

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Acta de comparecencia de Arturo Palencia Rodríguéz, perito	Sin registro
designado por el Estado de Oaxaca para el desahogo de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía.	
Escrito de Carlos Sánchez Dómínguez delegado del Estado de Chiapas.	055636
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.) 055637

La primer documental fue levantada el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete en la Sección, de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal y las subsecuentes fueron recibidas el veintitrés de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la comparecencia y escritos de cuenta atento a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Se tiene a Arturo Palencia Rodríguez, perito designado por el Estado de Oaxaca para el desahogo de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de diez de noviembre del presente año, al manifestar que "los mapas presentados por la Secretaría de la Defensa Nacional son los que menciona en su escrito presentado el cinco de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

No obstante lo anterior, se reserva el pronunciamiento respecto del cumplimiento al requerimiento realizado a la Dirección General de Cartografía y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Sección de Requerimientos Judiciales, ambos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante acuerdos de seis y veinte de octubre del año en curso, hasta en tanto las demás partes desahoguen el requerimiento respectivo o en su caso y conza el plaza etercado.

Por otro lado, se tiene al delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, autorizando a la persona que menciona en su escrito; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se le tiene solicitando una **ampliación del término** otorgado mediante acuerdo de diez de noviembre del año en curso, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las diversas cartas topográficas presentadas por la Secretaría de la Defensa Nacional; por lo que, atento a su solicitud, y al tratarse de un plazo relacionado con pruebas, con fundamento en el artículo 297, fracción l³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1⁴, de la ley de la materia, **se le otorga un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahogue dicho requerimiento, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el auto mencionado.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

LAMD

² Artículo 11. [...]

³ Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la practica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Díez días para pruebas; [...]

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para pir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.